

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00327-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MIRYAN MOLINA CASTRO.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES).

Valledupar, 17 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informado que el presente proceso es duplo del 20001-31-05-001-2021-00336-00, igualmente comunico que, por error de secretaría se radicó el mismo proceso dos veces, siendo el 20001-31-05-001-2021-00336-00 el radicado correcto que ya surtió la primera instancia en esta audiencia judicial.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00327-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MIRYAN MOLINA CASTRO.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210032700](#) (VÍNCULO CON ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL)  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MIRYAN MOLINA CASTRO.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 29 de agosto de 2022.

**A U T O**

Dejar sin efectos, el auto del 07 de marzo de 2022 que admite la demanda presentada por MIRYAN MOLINA CASTRO.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En vista de la nota secretarial que antecede y toda vez que, por error involuntario, se radicó la presente demanda como dupla del proceso 20001-31-05-001-2021-00336-00 y en vista que dicho proceso ha finalizado con sentencia en esta instancia, es necesario dejar sin efecto el auto proferido en este asunto, el 07 de marzo de 2022 que ordenó admitir la demanda de referencia.

Eso, atendiendo lo establecido en el 132 del CGP, aplicable por integración normativa al proceso laboral, señala que agotada cada etapa judicial el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...).

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el Auto con fecha de 07 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Por secretaría anúlese el presente radicado y archívese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: M.Q.

